



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------|-------------------------------|
| Proceso | (V) DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL |
| Demandante | PAOLA ANDREA MELO PARRA |
| Demandado | DAVID FELIPE LIZARALDE ALTURO |
| Radicado | 110013110011 2022 00731 00 |
| Decisión | Admite demanda |

La señora PAOLA ANDREA MELO PARRA, a través de apoderado judicial, interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria del **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** y la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** contraído con DAVID FELIPE LIZARALDE ALTURO; escrito de subsanación de demanda que al reunir los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 y 85 *ibidem*, verificada además la competencia de este Despacho en el presente asunto ya que el último domicilio conyugal fue la ciudad de Bogotá, domicilio que conservan los esposos, igualmente al ser subsanados los requerimientos realizados en auto inadmisorio – *Art. 28 No. 1 - 2* -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** y **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** que a través de apoderado judicial instaura la señora **PAOLA ANDREA MELO PARRA** con C.C. 53.160.523, en contra del señor **DAVID FELIPE LIZARALDE ALTURO** con C.C. 80.171.473.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para el ejercicio del derecho de defensa, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia al demandado, corriéndole traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción a través de abogado titulado. Notificación que deberá surtirse siguiendo lo preceptuado por el Art. 291 y 292 *ibidem* **O** conforme los postulados del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° *ibidem*.

QUINTO: RECONOCER personería procesal al abogado **BENIGNO DELFÍN LEÓN DÍAZ**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 19 de diciembre de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 60*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA